

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.727

LEY 3727

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3727

LEY 3727

Creando un Juzgado de Paz en Villa Iris, Puán.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase un Juzgado de Paz en el centro de población denominado “Villa Iris”, distrito electoral de Puán.

ARTÍCULO 2°. La jurisdicción del Juzgado de Paz a crearse, comprenderá los cuarteles sexto, octavo, noveno y décimo del Partido de Puán y constituirá un comicio.

ARTÍCULO 3°. La nueva sección de Justicia de Paz formará la Sección Electoral Municipal de «Villa Iris», con derecho a designar tres municipales, que elegirá, en su totalidad, el último domingo de Noviembre de los años impares.

ARTÍCULO 4°. El nuevo Juzgado tendrá el perso nal y gastos asignados a los Juzgados de Paz de igual categoría; y la Ejecución de la pre sente ley será pagada de Rentas Generales, hasta tanto sea incluida en el Presupuesto General de la Administración.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3727. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).